

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00475-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 10 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA promovida por CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO identificado con CC #91.509.050 correo electrónico cestevezblanco123@gmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. MARCOS RODRIGUEZ SERRANO, Abogado en ejercicio, identificado con la CC # 13.871.252 y T.P. # 140.225 del C.S.J. correo electrónico juridicamarose417@hotmail.com contra OLIMPO CARVAJAL FERNANDEZ identificado con la CC # 79.866.147 y GLADYS LEMUS ROJAS, identificada con la CC # 39.546.006, Sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **LETRA DE CAMBIO # UNA** cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CARLOS ALBERTO ESTEVEZ BLANCO contra **OLIMPO CARVAJAL FERNANDEZ Y GLADYS LEMUS ROJAS**, por la suma principal de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. **(\$28.340.000.00)** contenidos en la letra de cambio # UNA allegado.

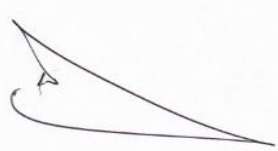
b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 28 de Agosto de 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. MARCOS RODRIGUEZ SERRANO, abogado en ejercicio como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 11 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA